



**DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**C. DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE Y
CONSIDERÁNDOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- La Iniciativa relacionada al epígrafe del presente documento fue recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado en fecha 15 de septiembre del año que corre, misma que fue presentada al Pleno de este Congreso del Estado el 20 de septiembre de este mismo año, siendo turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta misma fecha, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de septiembre del



año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2017, ésta Comisión de Dictamen observa que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública, que por cierto se dividen en los apartados A, B y C, se contemplan como ingresos propios, los siguientes:

Impuestos, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.



Cuotas y aportaciones de seguridad social, que son las aportaciones para fondos de viviendas, cuotas para el seguro social, de ahorro para el retiro y sus accesorios.

Contribuciones de mejoras, siendo estas las que fija la ley a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general, se benefician de manera directa por la realización de obras públicas, en los términos de las leyes respectivas.

Derechos, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros.

Productos, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Ingresos por ventas de bienes y servicios, que son los que los organismos descentralizados, entidades paraestatales empresariales, y los producidos por establecimientos del gobierno central, otorguen a los Municipios.



Participaciones, aportaciones, subsidios y otras ayudas, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Transferencias, asignaciones y otros subsidios, como aquellas transferencias internas y asignaciones del sector público, entre otros recursos.

Ingresos derivados de financiamiento, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

De lo anterior se observa que estos conceptos, además de ser coincidentes con los previstos en el Código Fiscal del Estado y Municipios, se ajustan a lo previsto en la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, disposición, a la que por cierto se abundará en el cuerpo de este Dictamen, más adelante.

CUARTO.- En este sentido, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2017, son básicamente los mismos que en términos generales contiene la Ley de



Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente, con la variación lógica de los montos probables y aproximados de las diferentes fuentes de ingresos que se proyectan para el siguiente año.

Ahora bien, con fecha 27 de octubre del año que corre, le fue requerida a la autoridad municipal de La Paz, copia certificada de la Décima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de esta año, para efecto de constatar por este órgano de Dictamen legislativo la resolución que tuvo el Ayuntamiento de ese Municipio para resolver sobre su propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, al Pleno de su Cabildo.

Seguidamente, se advirtió que el Iniciador propone un ingreso derivado de un financiamiento por la cantidad de 50 millones de pesos, por lo que se hizo necesario solicitar al Ayuntamiento de La Paz información suficiente para contar con elementos de juicio para proceder a su dictaminación y poder justificar la inclusión de esa cantidad dentro del Proyecto de Ley de Ingresos, señalando que de ser el caso, el Congreso del Estado es quien debe conocer sobre las solicitudes de empréstitos que realicen los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, dentro del citado escrito, se expuso que derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese



Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en consecuencia, se observó que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado del Dictamen que corresponde a la Ley de Ingresos de La Paz, se debe tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por tanto, se consideró la necesidad de requerir a ese ente municipal en el Estado el cumplimiento a lo previsto en los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

En tal sentido, con fecha 07 de noviembre de 2016 se presentó por el Ayuntamiento de La Paz en este Congreso local el oficio SG/DTC/24266/2016, en el que, por un lado, se anexó copia certificada de la Décimo Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de este año, en la que consta la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 de dicho Municipio, encontrándose dentro de dicha respuesta el oficio TGM-0866/2016 de



fecha 01 de noviembre de 2016, signado por el Tesorero Municipal C. Raúl Adrián Calderón Jordán, desprendiéndose del numeral 2 que el ingreso derivado por el financiamiento de 50 millones de pesos contemplado en la Iniciativa de Ley de Ingreso para el Ejercicio fiscal de 2017, representaría el 3.82% del total de ingresos estimados encontrándose dentro del margen del 6% que señala como tope la fracción I del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; de igual manera, que dicho financiamiento se haría, de ser el caso, a través de un crédito quirografario con instituciones bancarias para destinarse, en caso de ser necesario, para cumplir obligaciones de corto plazo o para cubrir alguna necesidad de liquidez temporal, esto en términos de lo que dispone los artículos 30 y 31 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, señalando además que cuando se requiera la contratación de dicho empréstito se cumplirán con todas las disposiciones que regulan esta materia.

Por lo que hace al cumplimiento del artículo 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la autoridad municipal presentó lo siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO
2111	Servicios personales por pagar a corto plazo	\$16,052,040
2112	Proveedores por pagar a corto plazo	216,084,116
2113	Contratista por obras públicas por pagar a corto plazo	31,884,188
2117	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	300,555,189
2119	Otras cuentas por pagar a corto plazo	280,674,632
2151	Ingresos cobrados por adelantado	11,360,240
2233	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	273,587,698
		\$1,130,198,103



Por tanto, a criterio de la Comisión que dictamina, la información recibida cumple con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, pues una vez revisada y analizada la Norma en comento, consideramos que dentro del Proyecto de Ley de Ingresos analizado, efectivamente la estructura y contenido se encuentran armonizados y se respeta el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, y sus mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo conducente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, debiendo resaltar que originalmente la Iniciativa de Ley de Ingresos de La Paz presentada el día 15 de septiembre del presente año, no contaba con dos de los rubros del Clasificador por Rubros de Ingresos, no obstante con la información solicitada y recibida, se incluyen estos.

En cuanto a las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado a la Constitución Política Local y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que fueron aprobadas en fecha 09 de diciembre de 2015, expidiendo en consecuencia el Decreto número 2314, mediante las que se otorgaron facultades constitucionales al Gobernador del Estado para ejercer atribuciones en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio, y control vehicular; así como una nueva forma de recaudación de los ingresos por los conceptos en los rubros citados, y



de su distribución entre los Ayuntamientos del Estado; por lo que en tal sentido, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que los rubros aludidos fueron propuestos adecuadamente dentro del Proyecto de Ley Ingresos de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2017, en el apartado de Participaciones, Aportaciones, Subsidios y otras ayudas del mismo Proyecto de Ley de Ingresos.

Por otra parte, se observan propuestas innovadoras en el articulado del Proyecto de Decreto para el siguiente Ejercicio Fiscal, particularmente en el artículo 2, en el que se propone como medio de pago el uso de tarjetas de crédito y débito cuando en la oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; asimismo, se propone el concepto de transferencia electrónica de fondos, proponiendo que sea el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realicen por las instituciones de crédito en forma electrónica; por lo que hace al artículo 4, se propone que los registros contables de la citada Tesorería, deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en tal sentido, los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos procedentes conforme a derecho las propuestas citadas, en razón de que el aspecto técnico de recaudación y de fiscalización al que están sujetos los Ayuntamientos del país, hace



necesario puntualizar cada vez más las legislaciones sustantivas de ingresos.

QUINTO.- Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizaron las reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Loreto, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año; además de que esta dinámica es necesaria para lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, es estas reuniones se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Loreto cumplir de manera oportuna con las obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios públicos, por lo que establecidos los argumentos previamente relacionados, los integrantes de esta Comisión Legislativa que dictamina, considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene facultad para recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2017, por lo que con todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de nuestra Ley Reglamentaria,



sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del 2017, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

A	Ingresos Propios	634'760,592.00
1	Impuestos	203'992,002.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	749,066.00
1.1.1	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías.	134,125.00
1.1.2	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	614,941.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	125'021,302.00
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual.	67'535,873.00
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1.00
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	57'485,428.00
1.3	Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones.	0.00
1.4	Impuesto al comercio exterior	0.00
1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables	0.00



1.6	Impuestos ecológicos.	0.00
1.7	Accesorios	23'851,762.00
1.8	Otros Impuestos	23'600,055.00
1.8.1	Impuesto Adicional	23'600,055.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	30'769,817.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social .	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de viviendas	0.00
2.2	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro.	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.	0.00
2.5	Accesorios.	0.00
3	Contribuciones de Mejoras.	2.00
3.1	Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	1.00
3.2	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de a Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1.00
4	Derechos	402'574,359.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	4'451,926.00
4.1.1	Bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	4'451,926.00



4.2	Derechos a los hidrocarburos.	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios.	397'280,077.00
4.3.1	Servicios Catastrales	6'290,229.00
4.3.2	Licencias para Construcción	11'869,856.00
4.3.3	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.	323'065,152.00
4.3.4	Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	804,643.00
4.3.5	Servicios Funerarios, panteón San Juan y Delegaciones.	17'961,000.00
4.3.6	Servicios funerarios panteón Jardines del Recuerdo.	4'744,958.00
4.3.7	Servicios de Rastros.	1'241,306.00
4.3.8	Alineamientos de predios, números oficiales y medición de terrenos.	1'257,290.00
4.3.9	Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	218,952.00
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública.	8'040,862.00
4.3.11	Aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	2'847,197.00
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal.	706,964.00
4.3.13	Autorizaciones para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	32'913,895.00
4.3.14	Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	2'798,568.00



	4.3.15 Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspecciones en materia ambiental.	262,244.00
4.4	Otros Derechos.	1.00
4.5	Accesorios.	842,354.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1.00
5	Productos	3'217,976.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	3'028,874.00
	5.1.1 Productos derivados del uso o aprovechamiento de bienes no sujetos al régimen de dominio público.	2'240,894.00
	5.1.1.1 Venta de Bienes Inmuebles.	1.00
	5.1.1.2 Venta de Terrenos.	1'011,043.00
	5.1.1.3 Explotación de Bienes Inmuebles.	1.00
	5.1.1.4 Renta de Inmuebles deportivos y otros.	1.00
	5.1.1.5 Renta de Locales en Mercados Municipales.	1'229,848.00
	5.1.2 Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.	2.00
	5.1.2.1 Venta de bienes muebles subastado por el fisco municipal.	1.00
	5.1.2.2 Venta de Bienes Mostrencos.	1.00
	5.1.3 Accesorios de Productos	161,745.00
	5.1.4 Otros productos que generan	



	ingresos corrientes.	626,233.00
	5.1.4.1 Expedición de Títulos de Propiedad.	1.00
	5.1.4.2 Almacenaje de vehículos en corralones de depósito municipal.	43,577.00
	5.1.4.3 Venta de Formatos Oficiales.	481,138.00
	5.1.4.4 Productos Diversos.	101,517.00
5.2	Productos de Capital	189,101.00
	5.2.1 Intereses Bancarios.	125,314.00
	5.2.2 Intereses No Bancarios	34,287.00
	5.2.3 Intereses por prorroga o autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales de impuesto predial.	29,500.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1.00
6	Aprovechamientos	24'976,253.00
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente.	24, 976,251.00
	6.1.1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	15,972,275.00
	6.1.1.1 Uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.	11'180,593.00
	6.1.1.2 Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza	



	de la ZOFEMAT.	4'791,682.00
6.1.2	Multas	7'356,364.00
6.1.2.1	Multas administrativas no fiscales.	7'356,364.00
6.1.3	Indemnizaciones	49,600.00
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00
6.1.5	Donativos, herencias y legados.	590,112.00
6.1.6	Accesorios de Aprovechamientos.	594,812.00
6.1.7	Otros Aprovechamientos.	413,087.00
6.2	Aprovechamientos de Capital.	1.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios.	0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismo descentralizados.	0.00
7.2	Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales.	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.	0.00
B		
	Participaciones, Aportaciones, Subsidios y otras ayudas	622'785,326.00
8	Participaciones y Aportaciones.	602'370,476.00
8.1	Participaciones.	402'829,408.00
8.1.1	Participaciones Federales.	295'030,232.00



8.1.1.1 Fondo General de Participaciones.	202'091,947.00
8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal.	46'567,433.00
8.1.1.3 Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.	144,420.00
8.1.1.4 Impuestos especiales de tabaco.	1'332,487.00
8.1.1.5 Impuestos especiales de cerveza y bebidas.	4'740,519.00
8.1.1.6 Impuesto sobre automóviles nuevos.	11'070,819.00
8.1.1.7 Recaudación Federal participable 0.136%.	327,500.00
8.1.1.8 Fondo de fiscalización y recaudación.	7'881,338.00
8.1.1.9 IEPS venta final de gasolinas y diesel.	20'873,769.00
8.1.2 Participaciones Estatales.	107'799,176.00
8.1.2.1 Impuesto sobre nómina.	18'817,908.00
8.1.2.2 Impuesto sobre enajenación de bienes muebles.	897,912.00
8.1.2.3 Impuesto estatal vehicular.	114,588.00
8.1.2.4 Servicios de control vehicular.	49'805,560.00
8.1.2.5 Servicios del registro civil.	3'436,488.00
8.1.2.6 Servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	34'726,720.00
8.2 Aportaciones.	199'541,068.00
8.2.1 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	164'759,328.00
8.2.2 Fondo de Aportaciones	



	para la infraestructura social municipal.	34'781,740.00
8.3	Convenio	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	20'414,850.00
9.1	Transferencias internas y asignaciones del sector público.	0.00
9.2	Transferencia al resto del sector público.	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones.	20'414,849.00
9.3.1	Subsidios federales y estatales.	20'414,849.00
9.4	Ayudas sociales.	1.00
9.5	Pensiones y jubilaciones.	0.00
9.6	Transferencia a fideicomiso, mandatos y análogos.	0.00
C	Ingresos Derivados de Financiamientos	50, 000,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	50, 000,000.00
0.1	Endeudamiento interno.	50, 000,000.00
0.1.1	Empréstitos.	50, 000,000.00
0.2	Endeudamiento externo.	0.00
	Totales	1'307'545,918.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de



Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; y, también se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la



afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la tesorería municipal, se realizan por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



Artículo 4.- Las cantidades que recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley serán concentrados en la Tesorería Municipal, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de Enero de 2017 al treinta y uno de Diciembre de 2017 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**